

#6111 • P1/12608

Abril 13/53

Proy. de leyes por medio de los  
cuales se introducen refo-  
mas de importancia en las  
Leyes Organicas del Banco  
de Reservas, del Banco de Crédi-  
to Agrícola e Industrial y del  
Banco central de la República  
Dominicana. -

14 Piezas. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13749

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
13 de abril de 1953.

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complazco en someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, los cuatro proyectos de leyes anexos por medio de los cuales se introducen reformas de importancia en las Leyes Orgánicas del Banco de Reservas, del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y del Banco Central de la República Dominicana.

Por el primero se modifica el artículo 27 de la Ley No. 586, del 24 de octubre de 1941, que es la que rige el funcionamiento del Banco de Reservas, a fin de determinar que éste podrá actuar como agente del Banco Central de la República y ofrecerle las facilidades necesarias para las operaciones que éste realice con el exterior, así como para cualesquiera otras operaciones relacionadas con dicho Banco Central. Desde luego, se mantienen en la primera parte del texto, todas las previsiones que tenía anteriormente, relativas a la designación de dicho Banco como agente fiscal del Gobierno para el servicio de empréstitos internos, así como depositario de la totalidad de las rentas y fondos públicos.

Por el segundo se proponen dos modificaciones: en primer

P1/12608

término, agregar un párrafo al artículo 2o. de la Ley No. 2655 del 31 de diciembre de 1950 que establece la forma conforme a la cual se determinarán las utilidades netas del Banco, para disponer ahora que dichas utilidades netas se determinarán después de separar las sumas necesarias para atender el servicio de pagos en principal y dividendos de las acciones preferidas redimibles que el Banco pueda emitir. Y la segunda reforma a la mencionada Ley No. 2655, tiene por objeto dar capacidad al Consejo de Directores para disponer, a requerimiento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, la emisión de acciones preferidas redimibles en la forma, plazos y condiciones que autorice el Consejo de Directores, las cuales tendrán la garantía ilimitada del Estado, disponiéndose que el producto de dicha venta se destinará a la creación de un fondo especial que se aplicará al pago de la deuda pública interna en la forma como lo disponga el Poder Ejecutivo.

El tercero de los proyectos anexos tiene por finalidad modificar el artículo 3 de la Ley No. 3071 de fecha 16 de septiembre de 1951 para atribuir al Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial la misma facultad arriba señalada en cuanto al Banco de Reservas, o sea, la de que pueda disponer la emisión de acciones preferidas, las cuales serán canjeables a la par por la totalidad o parte de las acciones de que el Estado es propietario, estableciéndose, al igual que en el proyecto anterior, que el producto de dicha venta estará destinado a la creación de un fondo especial que se aplicará al pago de la deuda pública interna en la forma como lo disponga el Poder Ejecutivo. Por este mismo proyecto se modifica nuevamente el artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Cré-

dito Agrícola e Industrial, con el propósito de establecer que antes de proceder a la distribución de las utilidades netas del Banco, se separarán de las mismas las sumas necesarias para atender al pago en principal y dividendos de las acciones preferidas redimibles que el Banco hubiese emitido.

Y finalmente, por el cuarto proyecto anexo, se modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529 del 9 de octubre de 1947 para establecer que dicho Banco podrá actuar como agente fiscal o pagador para el servicio de aquellos empréstitos internos, nacionales o municipales, según convenga contractualmente con el Tesoro Público o con los municipios, estableciendo que podrá actuar también como depositario de fondos públicos de cualquier naturaleza y de las rentas nacionales o municipales cuando así lo disponga la Junta Monetaria a requerimiento del Secretario del Tesoro; agregándose un párrafo al artículo 46 de dicha Ley para incluir en la enumeración que hace el texto original, de los valores a comprar por el Banco, las acciones preferidas redimibles de los Bancos del Estado.

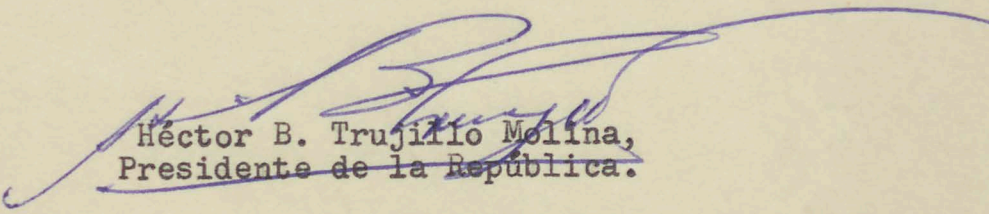
Me permito hacer resaltar la importancia de la creación de las acciones preferidas redimibles, a emitir por los Bancos del Estado, con la noble finalidad de destinarlas a la creación de un fondo especial para la extinción de la deuda pública interna. Esto señala indudablemente la permanente preocupación de nuestro Gobierno, siguiendo en ello las elevadas normas de política económica y administrativa trazada por el Benefactor de la Patria, de liberar el Tesoro Público, en cuanto ello sea posible, de la carga que significa el peso de una deuda pública, aún cuando ella tenga el carácter de

interna.

El pensamiento legislativo de estos últimos años pone de manifiesto no sólo la eficacia de nuestras instituciones, sino el desarrollo económico de nuestro país, gracias a la política sabiamente instaurada por el régimen de Gobierno que es obra feliz de los patrióticos esfuerzos del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina; y dentro de esa obra legislativa constituye indudablemente un motivo de orgullo para nuestra patria la que se refiere a la instalación de nuestro sistema bancario. Estas leyes, en las ocasiones en que han sido modificadas, lo han sido únicamente con el propósito de seguir el ritmo acelerado del desarrollo de nuestra economía y de facilitar los procedimientos en los Bancos del Estado tendientes a lograr el mismo resultado.

Estas razones son suficientes a juicio del Poder Ejecutivo para fundamentar las reformas contenidas en los cuatro proyectos de leyes anexos, y sirven también de base, dada su importancia, para recomendar al Honorable Congreso Nacional que sean tratados con carácter de urgencia.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas No. 586 del 24 de octubre de 1941, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 27.- El Banco podrá ser designado Agente Fiscal del Gobierno para el servicio de empréstitos internos así como depositario de la totalidad o parte de las rentas y fondos públicos de cualquier naturaleza que el Tesoro Público reciba directamente o que sean recaudados por su cuenta, así como agente pagador del producido de dichas rentas por cuenta del Gobierno. El Banco podrá asumir igualmente las mismas funciones respecto de las rentas comunales y las de las demás subdivisiones políticas del Estado, en todos aquellos lugares en que el Banco establezca sucursales, siempre que dichas entidades políticas así lo acuerden con el Banco. La remuneración de estos servicios será establecida por contratos.

El Banco podrá asimismo actuar como agente del Banco Central de la República Dominicana y prestará a dicho Banco todos los servicios que le requiera para operaciones de cambio, traslado de fondos, compra y venta de títulos, pagos y canje de efectivos y emisión de billetes y monedas realizada por aquel, y prestará sus facilidades al Banco Central para las operaciones de éste con el exterior, así como para cualesquiera otras operaciones relacionadas con las funciones del Banco Central. La remuneración del Banco por estos servicios será establecida por acuerdo entre el Consejo de Directores y la Junta Monetaria".

DADA, etc., etc....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agrega al artículo 2 de la Ley No. 2655, del 31 de diciembre de 1950, Gaceta Oficial No. 7229, tal como quedó modificado por la Ley No. 3320, de fecha 8 de junio de 1952, Gaceta Oficial No. 7436, el siguiente párrafo:

"Párrafo.- Dichas utilidades netas se determinarán después de separar las sumas necesarias para atender al servicio de pagos en principal y dividendos de las acciones preferidas redimibles que el Banco pudiese emitir".

Art. 2.- Se modifica el artículo 3 de la mencionada Ley No. 2655, del 31 de diciembre de 1950, para agregarle los siguientes párrafos:

"Párrafo I.- A requerimiento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, el Consejo de Directores podrá disponer la emisión de acciones preferidas redimibles en la forma, plazo y condiciones que autorice el Consejo, las cuales serán canjeables, a la par, por la totalidad o parte de las acciones de que el Estado es propietario.

Párrafo II.- Las acciones preferidas redimibles que, con la aprobación del Presidente de la República, vendiese el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público tendrán la garantía ilimitada del Estado debiendo destinarse el producto de dicha venta a la creación de un Fondo Especial que se aplicará al pago de la deuda pública interna en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA & & &

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 3071, de fecha 16 de septiembre de 1951, Gaceta Oficial No. 7329, para agregarle los siguientes párrafos:

"Párrafo I.- A requerimiento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial podrá disponer la emisión de acciones preferidas redimibles en la forma, plazo y condiciones que autorice el Consejo Directivo, las cuales serán canjeables, a la par, por la totalidad o parte de las acciones de que el Estado es propietario.

Párrafo II.- Las acciones preferidas redimibles que, con la aprobación del Presidente de la República, vendiese el Secretario del Tesoro y Crédito Público tendrán la garantía ilimitada del Estado debiendo destinarse el producto de dicha venta a la creación de un Fondo Especial que se aplicará al pago de la deuda pública interna en la forma que disponga el Poder Ejecutivo".

Art. 2.- Se modifica el artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, que había sido modificado por la Ley No. 3071 de fecha 16 de septiembre de 1951, y por la Ley No. 3514 del 10 de abril de 1953, para agregarle un párrafo con el siguiente texto:

"Párrafo.- Antes de proceder a la aplicación de las utilidades netas del Banco, se separarán de las mismas las sumas necesarias para atender al pago en principal y dividendos de las acciones preferidas redimibles que el Banco pudiese emitir".

DADA, etc., etc.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agregan los siguientes párrafos al apartado a del Art. 4 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529 del 9 de octubre de 1947:

"Párrafo IV.- Actuar como Agente Fiscal o pagador para el servicio de aquellos empréstitos internos nacionales o municipales, según convenga contractualmente con el Tesoro Público o con los Municipios.

Párrafo V.- Actuar como depositario de la totalidad o parte de las rentas nacionales o municipales, así como de fondos públicos de cualquier naturaleza, cuando así lo disponga la Junta Monetaria a requerimiento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público".

Art. 2.- Se modifica el Art. 46 de la misma Ley Orgánica del Banco Central, para agregarle el párrafo siguiente:

"d) Acciones preferidas redimibles de los bancos del Estado siempre que a causa de la compra de estos valores no se reduzca la reserva monetaria por debajo del nivel mínimo requerido por el Art. 67".

DADA     &     &     &

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de abril de 1953.

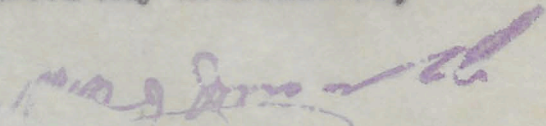
00407  
General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted re-  
cibo de su mensaje No. 13749 del mes en curso, y de los proyec-  
tos de leyes por medio de los cuales se introducen reformas de  
importancia en las Leyes Orgánicas del Banco de Reservas, del  
Banco de Crédito Agrícola e Industrial y del Banco Central de  
la República Dominicana.

Pláceme participarle que el Senado en  
su sesión de esta misma fecha aprobó dichos proyectos de leyes  
y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitu-  
cionales.

Con sentimientos de la más distingui-  
da consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

P1112609

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
15 de abril de 1953.

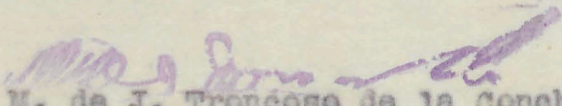
0406

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, los proyectos de leyes por medio de los cuales se introducen reformas de importancia en las Leyes Orgánicas del Banco de Reservas, del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y del Banco Central de la República Dominicana.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jr/

81/11988



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas No. 586 del 24 de octubre de 1941, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 27.- El Banco podrá ser designado Agente Fiscal del Gobierno para el servicio de empréstitos internos así como depositario de la totalidad o parte de las rentas y fondos públicos de cualquier naturaleza que el Tesoro Público reciba directamente o que sean recaudados por su cuenta, así como agente pagador del producido de dichas rentas por cuenta del Gobierno. El Banco podrá asumir igualmente las mismas funciones respecto de las rentas comunales y las de las demás subdivisiones políticas del Estado, en todos aquellos lugares en que el Banco establezca sucursales, siempre que dichas entidades políticas así lo acuerden con el Banco. La remuneración de estos servicios será establecida por contratos.

El Banco podrá asimismo actuar como agente del Banco Central de la República Dominicana y prestará a dicho Banco todos los servicios que requiera para operaciones de cambio, traslado de fondos, compra y venta de títulos, pagos y canje de efectivos y emisión de billetes y monedas realizada por aquel, y prestará sus facilidades al Banco Central para las operaciones de éste con el exterior, así como para cualesquiera otras operaciones relacionadas con las funciones del Banco Central. La remuneración del Banco por estos servicios será establecida por acuerdo entre el Consejo de Directores y la Junta Monetaria".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

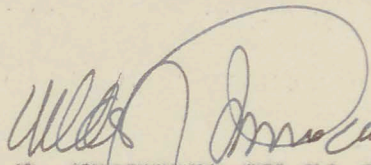
3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1953*  
REGISTRADA AL No. *1357*  
en el folio *53* del libro letra *D*  
No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, *15* de *Julio* 1953  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



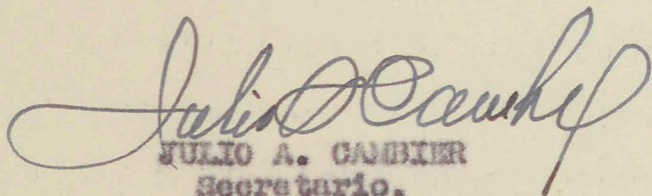
ASUNTO:

Ley que modifica el Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas. PAG. 2.-

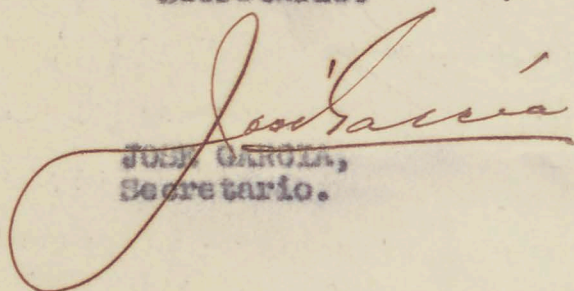
y tres, años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.



JULIO A. CAMBIER  
Secretario.



JOSÉ GARCÍA,  
Secretario.

Y para, como llo de la Independencia, en de la Independencia y de la

*[Faint signature]*  
M. DE F. TRUJILLO EN LA CÁMARA  
Legislatura

*[Faint signature]*  
SECRETARÍA

*[Faint signature]*  
SECRETARÍA

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *[Signature]* de 1953

REGISTRADA AL No. 135

en el folio..... del libro letra *[Signature]*

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vetados por el Senado

Y consta de *[Signature]*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 15 de *[Signature]* 1953

*[Signature]*  
1953 de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega al artículo 3 de la Ley No. 2655, del 31 de diciembre de 1950, Gaceta Oficial No. 7229, tal como quedó modificado por la Ley No. 3320, de fecha 8 de junio de 1952, Gaceta Oficial No. 7436, el siguiente párrafo:

"Párrafo.- Dichas utilidades netas se determinarán después de separar las sumas necesarias para atender al servicio de pagos en principal y dividendos de las acciones preferidas redimibles que el Banco pudiese emitir".

Art. 2.- Se modifica el artículo 3 de la mencionada Ley No. 2655, del 31 de diciembre de 1950, para agregarle los siguientes párrafos:

Párrafo I.- A requerimiento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, el Consejo de Directores podrá disponer la emisión de acciones preferidas redimibles en la forma, plazo y condiciones que autorice el Consejo, las cuales serán canjeables, a la par, por la totalidad o parte de las acciones de que el Estado es propietario.

Párrafo II.- Las acciones preferidas redimibles que, con la aprobación del Presidente de la República, vendiere el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público tendrán la garantía ilimitada del Estado debiendo destinarse el producto de dicha venta a la creación de un Fondo Especial que se aplicará al pago de la deuda pública interna en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos

s i g u e



ASUNTO: Ley que modifica la del Banco Reservas No. 2655

PAG. 2

cincuenta y tres, años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

*Julio A. Gambier*

JULIO A. GAMBIER  
Secretario

*M. de J. Troiano de la Concha*  
M. DE J. TROIANO DE LA CONCHA,  
Presidente.

*Jose Garcia*  
JOSE GARCIA,  
Secretario.

El presente y sus anexos, que figuran en el expediente, se le remiten a V. S. para su conocimiento y para que se sirva...

*[Faint signature]*  
E. M. J. [Faint text]  
[Faint text]

*[Large handwritten signature]*  
[Faint text]

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *[Handwritten]* 1953  
REGISTRADA AL No. *138*  
en el folio *2* del libro letra *2*  
No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, *15* de *octubre* 1953  
*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 3071, de fecha 16 de septiembre de 1951, Gaceta Oficial No. 7329, para agregarle los siguientes párrafos:

"Párrafo I.- A requerimiento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, el Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial podrá disponer la emisión de acciones preferidas redimibles en la forma, plazo y condiciones que autorice el Consejo Directivo, las cuales serán canjeables, a la par, por la totalidad o parte de las acciones de que el Estado es propietario.

Párrafo II.- Las acciones preferidas redimibles que, con la aprobación del Presidente de la República, vendiese el Secretario del Tesoro y Crédito Público tendrán la garantía ilimitada del Estado debiendo destinarse el producto de dicha venta a la creación de un Fondo Especial que se aplicará al pago de la deuda pública interna en la forma que disponga el Poder Ejecutivo".

Art. 2.- Se modifica el artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, que había sido modificado por la Ley No. 3071 de fecha 16 de septiembre de 1951, y por la Ley No. 3514 del 10 de abril de 1953, para agregarle un párrafo con el siguiente texto:

"Párrafo.- Antes de proceder a la aplicación de las utilidades netas del Banco, se separarán de las mismas las sumas necesarias para atender al pago en principal y dividendos de las acciones preferidas redimibles que el Banco pudiese emitir".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuen-

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Boletín de 1953*

REGISTRADA AL No. 133

en el folio ..... del libro letra.....

No. 53 ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de ..... de

h. y escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, 15 de abril 1953

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado




# CONGRESO NACIONAL

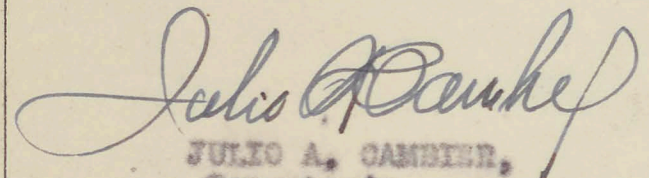


ASUNTO:

Ley que modifica el artículo 3 de la Ley No. 3071, de fecha 16 de septiembre de 1951, (Organica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial);- **PAG.**

ta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

  
JOSÉ GARCÍA,  
Secretario.

*[Faint signature and text]*

*[Large handwritten signature]*

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 133

en el folio ..... del libro letra.....

No. 53 ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

*[Handwritten signature]*

y consta de ..... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 15 de abril 1953

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agregan los siguientes párrafos al apartado a del Art. 4 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529 del 9 de octubre de 1947:

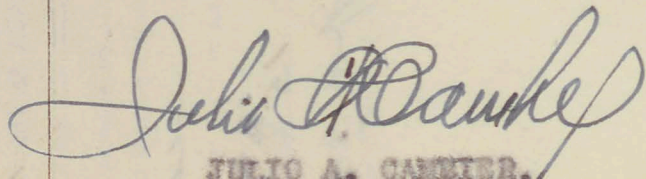
"Párrafo IV.- Actuar como Agente Fiscal o pagador para el servicio de aquellos empréstitos internos nacionales o municipales, según convenga contractualmente con el Tesoro Público o con los Municipios.

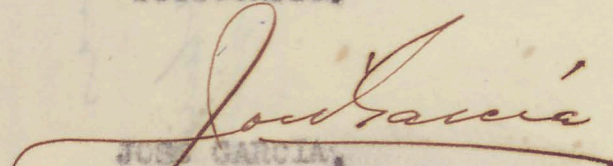
Párrafo V.- Actuar como depositario de la totalidad o parte de las rentas nacionales o municipales, así como de fondos públicos de cualquier naturaleza, cuando así lo dispenga la Junta Monetaria a requerimiento del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público".

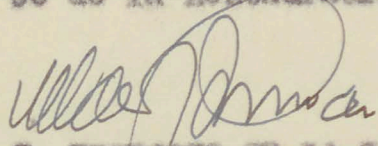
Art. 2.- Se modifica el Art. 46 de la misma Ley Orgánica del Banco Central, para agregarle el párrafo siguiente:

"d) Acciones preferidas redimibles de los bancos del Estado siempre que a causa de la compra de estos valores no se reduzca la reserva monetaria por debajo del nivel mínimo requerido por el Art. 67".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

  
JOSÉ GARCÍA,  
Secretario.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3<sup>a</sup> LEGISLATURA Boleto de 1953  
REGISTRADA AL No. 132

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos páginas  
intermedias.

Ciudad Trujillo, 15 de Julio 1953

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de abril del 1953

02947

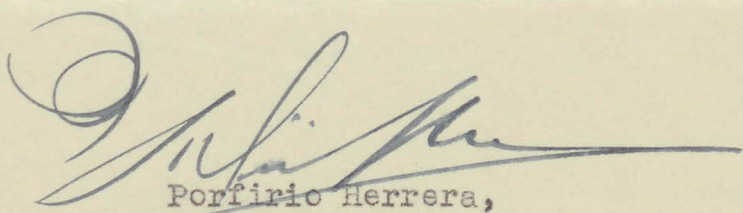
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 406 de fecha 15 de abril corriente, junto al cual después de haber sido aprobados por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados los proyectos de leyes por medio de los cuales se introducen reformas de importancia en las Leyes Orgánicas del Banco de Reservas, del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y del Banco Central de la República Dominicana.

Estos asuntos fueron aprobados por la Caámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/11989



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14551

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de abril de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que las leyes que modifica el Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas; que modifica la del Banco de Reservas No. 2655; que modifica el Art. 3 de la Ley No. 3071, de fecha 16 de septiembre de 1951, y que agrega varios párrafos al apartado a del Art. 4 de la Ley Orgánica del Banco Central, han sido registradas con los Nos. 3522, 3523, 3524 y 3525, respectivamente, y promulgadas en fecha 18 de abril en curso.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelli,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13266

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de abril de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 20 y 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, ha sido promulgada en fecha 10 de abril en curso, y registrada con el No. 3514.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr